

Smith County Board of Education

Supervisión: Revisión: Anualmente, en septiembre	Término descriptivo: Sección 504 y procedimientos de quejas de la ADA	Código descriptivo: 1.802	Fecha de emisión: 18/06/13
		Rescinde: 1.802	Emitido: 18/10/12

1 La Junta está comprometida a mantener prácticas, servicios, programas y actividades
2 laborales/educativos equitativos que sean accesibles y utilizables por personas calificadas con
3 discapacidades.

4 **DEFINICIÓN**

5 *La Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 establece que: Ninguna persona con discapacidades*
6 *calificada en los Estados Unidos... únicamente por razón de su discapacidad, será excluida de la*
7 *participación en, se le negarán los beneficios de, o estará sujeta a discriminación bajo cualquier programa*
8 *o actividad que reciba asistencia financiera federal.*¹

9 *El Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990 establece que: Ninguna persona*
10 *con una discapacidad que de otra manera esté calificada será discriminada con respecto a los*
11 *procedimientos de solicitud de empleo, la contratación, el ascenso o el despido de empleados, la*
12 *compensación de los empleados, la capacitación laboral y otros términos. condiciones y privilegios de*
13 *empleo.*²

14 **COORDINADOR**³

15 La Junta designará al menos un empleado para coordinar sus esfuerzos para cumplir y llevar a cabo sus
16 responsabilidades bajo la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA) y la Sección 504, incluida
17 cualquier investigación de cualquier queja que alegue incumplimiento de las Leyes o que alegue
18 cualquier acción. eso estaría prohibido por las leyes.

19 **AVISO**⁴

20 La Junta pondrá a disposición el nombre, la dirección de la oficina y el número de teléfono del
21 coordinador de ADA/Sección 504.

22 Los métodos de notificación inicial y continua pueden incluir la publicación de avisos, la publicación en
23 periódicos y manuales para estudiantes y empleados y la distribución de memorandos u otras
24 comunicaciones escritas.

1 **PROCEDIMIENTO DE QUEJA** ⁵

2 El coordinador escuchará las quejas de la ADA/Sección 504. Las quejas se presentarán oralmente o por
3 escrito al coordinador, quien se esforzará por lograr una resolución rápida y equitativa de las quejas que
4 alegue cualquier acción que estaría prohibida por la ADA/Sección 504. El coordinador responderá a
5 todas las quejas dentro de veinte (20) días con una respuesta por escrito, así como información sobre
6 procedimientos de queja adicionales que pueden seguirse si la parte reclamante no está satisfecha con la
7 resolución propuesta por el coordinador.

8 **PROCEDIMIENTOS DE AUDIENCIA DE DEBIDO PROCESO**

9 La Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 brinda el derecho a una audiencia imparcial de
10 debido proceso si un padre desea impugnar cualquier acción del sistema escolar con respecto a la
11 identificación, evaluación y colocación de un niño según la Sección 504.6 Si un padre/tutor solicita una
12 audiencia de la Sección 504, el padre/tutor tiene el derecho de participar personalmente y ser
13 representado en la audiencia por un abogado o defensor a expensas de los padres. Las acciones u
14 omisiones impugnadas que sean apropiadas para una audiencia de la Sección 504 deben involucrar
15 cuestiones de identificación, evaluación o colocación que involucren a un niño que tiene o se cree que
16 tiene una discapacidad.

17 *Solicitud de audiencia*

18 Un padre/tutor que desee impugnar una acción u omisión con respecto a la identificación, evaluación o
19 colocación de un estudiante que tiene o se cree que tiene una discapacidad según lo definido por la
20 Sección 504, deberá realizar una solicitud oral o escrita para una debida audiencia de proceso al
21 coordinador de la Sección 504. La solicitud deberá presentarse por escrito o por escrito en un formulario
22 proporcionado a través de la Oficina Central.

23 *Oficial de audiencia imparcial*

24 El director de las escuelas o su designado designará a un funcionario de audiencia imparcial para que
25 presida la audiencia y emita una decisión. Dicho nombramiento se realizará dentro de los quince (15)
26 días siguientes a la fecha de recepción de una solicitud de audiencia de debido proceso. El funcionario
27 de audiencias será contratado como contratista independiente sin costo alguno para los padres. El
28 funcionario de audiencia que se nombre no deberá ser un empleado actual del sistema escolar y no deberá
29 estar relacionado con ningún miembro de la Junta de Educación. No es necesario que el funcionario de
30 audiencias sea un abogado, pero deberá estar familiarizado con los requisitos de la Sección 504 y los

1 procedimientos de audiencia conforme a la Sección 504. La elección de un funcionario de audiencias
2 imparcial es definitiva y no puede presentarse como un problema en la audiencia de debido proceso ya
3 que tal un problema no estaría relacionado con la identificación, evaluación o colocación de un niño
4 discapacitado según la Sección 504. Si un padre/tutor cuestiona la imparcialidad del funcionario de
5 audiencias designado, puede plantear dicho problema en una revisión de la opinión del funcionario de
6 audiencias. por un tribunal de jurisdicción competente o en una queja ante la Oficina de Derechos
7 Civiles.

8 Oficina de Derechos Civiles
9 Departamento de Educación de EE. UU.
10 61 Forsyth St. SW, Suite 19T10
11 Atlanta, Georgia 30303-8927
12 Teléfono: 404-974-9406; TDD: 877-521-2172
13 Correo electrónico: OCR.Atlanta@ed.gov

14 *Programación de audiencia*

15 El funcionario de audiencia designado fijará una fecha para la audiencia dentro de los quince (15) días
16 posteriores a su nombramiento y proporcionará esta información por escrito al padre/tutor y al
17 coordinador de la Sección 504. La audiencia se llevará a cabo en un momento y lugar mutuamente
18 acordados.

19 *Continuaciones*

20 Al demostrar una buena causa, el funcionario de audiencias, a su discreción, puede conceder un
21 aplazamiento de la fecha de la audiencia y fijar una nueva fecha de audiencia.

22 *Representación Legal en Audiencia*

23 Si un padre/tutor está representado por un abogado autorizado en la audiencia de debido proceso, él/ella
24 debe informar
25 al coordinador de la Sección 504 y al funcionario de audiencia designado de ese hecho, por escrito, al
26 menos siete (7)
27 días calendario antes de la fecha de la audiencia, o la audiencia puede continuar a petición del
28 coordinador.

29 *Conferencia previa a la audiencia*

1 El funcionario de audiencias puede ordenar una conferencia previa a la audiencia durante la cual el
2 padre/tutor o su representante expondrá y aclarará los asuntos que se abordarán en la audiencia. La
3 Conferencia Previa a la Audiencia también servirá para resolver asuntos preliminares, aclarar cuestiones
4 jurisdiccionales y responder las preguntas de las partes sobre el proceso de audiencia. La conferencia
5 previa a la audiencia se puede llevar a cabo por teléfono o en persona dependiendo de la decisión del
6 funcionario de audiencias según la conveniencia de ambas partes.

7 *Despidos*

8 Si, después de la conferencia previa a la audiencia, el funcionario de audiencias determina que el padre,
9 como cuestión de derecho, no alega y/o plantea reclamos fácticos o cuestiones legales que entren dentro
10 de su jurisdicción como funcionario de audiencias de la Sección 504, él/ella podrá desestimar la
11 audiencia y dictar una orden al efecto explicando el fundamento de tal conclusión.

12 *Audiencia*

13 La audiencia se llevará a cabo de manera informal y no contenciosa. La audiencia estará cerrada al
14 público a menos que el padre/tutor solicite una audiencia abierta. El funcionario de audiencias puede
15 limitar razonablemente el testimonio y la presentación de pruebas por motivos o relevancia.

16 *Grabación*

17 En lugar de una transcripción escrita formal producida por un taquígrafo judicial, toda la audiencia de
18 debido proceso se grabará en video. El sistema escolar proporcionará una copia de la grabación al
19 padre/tutor cuando lo solicite. Para que se realice una grabación precisa, las partes y los testigos deberán
20 presentarse al inicio de sus presentaciones. Si un padre/tutor apela la decisión del funcionario de
21 audiencias ante un tribunal de jurisdicción competente, el sistema escolar preparará una transcripción
22 escrita de la audiencia para ofrecerla al tribunal como prueba.

23 *Testigos*

24 Los testigos presentarán su información en forma narrativa, sin el formato tradicional de preguntas y
25 respuestas de los procedimientos legales. No se permitirá el contrainterrogatorio de los testigos, pero una
26 parte puede solicitar que el funcionario de audiencias, a su discreción, le haga una determinada pregunta
27 a un testigo.

28 *Formato de presentación*

1 Cada parte tendrá la misma cantidad de tiempo para presentar sus posiciones según lo determine el
2 funcionario de audiencias. El padre/tutor presentará su caso primero haciendo una declaración inicial
3 describiendo los problemas, llamando a testigos y haciendo un argumento final. El sistema escolar
4 presentará su versión a continuación. Al final de la presentación del sistema escolar, el padre/tutor puede
5 ofrecer una breve respuesta. Cada parte podrá presentarse personalmente o a través de sus representantes.

6 *Presentación de exposiciones*

7 Como parte de sus presentaciones y a criterio del oficial de audiencia, las partes podrán presentar
8 informes, evaluaciones, correspondencia, notas o cualquier otro documento que sustente sus posiciones.
9 Las pruebas presentadas al funcionario de audiencias por cualquiera de las partes deben estar marcadas.
10 El funcionario de audiencias podrá, en el ejercicio de su discreción, limitar razonablemente la cantidad
11 de documentos que se presentarán para su revisión, así como la cantidad de testigos y la extensión y/o
12 alcance de sus presentaciones o declaraciones.

13 *Argumentos finales*

14 El funcionario de audiencias puede permitir o solicitar argumentos finales escritos que resuma y
15 caracterice la información presentada en la audiencia.

16 *Decisión*

17 El funcionario de audiencias puede emitir un fallo oral al concluir la audiencia o tomar el caso bajo
18 consideración y emitir una opinión por escrito. Dicha decisión deberá abordar todos los problemas
19 planteados por el padre/tutor, así como cualquier acción correctiva, si corresponde, que el sistema escolar
20 deba tomar. Cualquier asunto o reclamo planteado por el padre/tutor que no sea abordado por el
21 funcionario de audiencias en su decisión se considerará denegado. La decisión debe emitirse dentro de
22 los cuarenta y cinco (45) días posteriores a la fecha en que el distrito reciba la Solicitud de audiencia de
23 debido proceso. El funcionario de audiencias no puede otorgar honorarios de abogados como parte del
24 alivio otorgado a un padre/tutor o al distrito.

25 *Procedimiento de revisión/apelación*

26 Si el padre/tutor no está satisfecho con la decisión del funcionario de audiencias, puede solicitar la
27 revisión de la decisión en un tribunal de jurisdicción competente.

Referencias Legales

1. 34 CFR § 104.4(a)
2. 42 USCA §12112(a)
3. 28 CFR § 35.107
4. 28 CFR § 35.106; 34 CRF § 104.8
5. 28 CFR § 35.170, 35.172
6. 34 CRF §104.36